



Acta de Verificación de Reclamaciones a la Publicación de las Candidaturas a Miembro de la Asamblea

1

Siendo las 11:00 horas del día 4 de noviembre de 2020, se reúne la Junta Electoral, y de conformidad con el artículo 31 del Reglamento Electoral de la Federación Madrileña de Remo se procede a verificar las reclamaciones efectuadas a la publicación de las candidaturas a miembro de la Asamblea.

Se verifica por esta Junta Electoral que dentro del plazo otorgado y que consta en el calendario electoral, se han presentado dos reclamaciones por parte de D. ^a Norma Alejandra Doria Carlín en calidad de presidente del Club de Remo Lago a la presentación de candidaturas a miembro de la asamblea de la Federación Madrileña de Remo.

Las reclamaciones y la resolución de la Junta Electoral se detallan a continuación.



RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL

2

1. En la primera reclamación se impugna "la no inclusión del Club Remo Lago en el estamento de Clubes", para lo que expone lo siguiente:

"Puesto que el Club de Remo Lago cumple con todos los requisitos marcados por el Reglamento Electoral de la FMR y tal y como señala el Decreto 159/1996 en su artículo 22.2 "Las Federaciones deportivas de la Comunidad de Madrid que cuenten con 40 o menos clubes o asociaciones deportivas en el correspondiente sector o estamento, deberán integrar en su Asamblea general un representante de cada club o asociación, sin necesidad de proceso electoral para dicho sector.", dado que la FMR no tiene más de 40 clubes, todos los clubes tienen condición de miembros de pleno derecho de la Asamblea General, sin necesidad de proceso electoral alguno, no pudiendo restringir dicha condición a que presenten su candidatura."

2. En la segunda reclamación se impugna "la candidatura Javier Casado Orozco por el estamento de deportistas", para lo que expone:

"el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27.1.b) del Reglamento Electoral de la FMR, y por incumplimiento del artículo 30.1 que señala que además de estar inscrito en el censo "será necesario reunir los requisitos previstos en el presente Reglamento". Ya que he podido comprobar, una vez he revisado todas las actas de competición del año 2019 publicadas en la web oficial de la FMR, que esta persona no ha participado en competición oficial organizada por la FMR durante el año 2019, requisito imprescindible para poder presentar candidatura."



RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL

- **Reclamación número 1.**

Tras las indagaciones pertinentes por parte de la Junta se ha encontrado que:

- Según el calendario electoral publicado el día 19/10/2020, el inicio para presentar candidaturas a miembro de la Asamblea comenzó el día 20/10/2020, esto es, un día después de la publicación de la convocatoria.
- El reglamento electoral en el artículo 30, punto 2 indica que "Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo señalado en el calendario electoral, que no podrá ser inferior a siete ni superior a diez días hábiles"
- Según el calendario electoral el plazo para presentar candidaturas finalizó el día 28/10/2020 que corresponde a 7 días hábiles como recoge el reglamento electoral.
- La candidatura del Club de Remo Lago, presentada por la presidenta y reclamante D. ^a Norma Alejandra Doria Carlín, fue enviada al email habilitado para ello el día 29/10/2020.
- El reglamento electoral de la Federación Madrileña de Remo establece en su disposición adicional tercera que "Será obligatoria la presentación de candidatura de club, si no presentara candidatura en plazo y forma se entenderá que desiste de su inclusión en la Asamblea."

Por lo tanto, y basándonos en los anteriores hechos, esta Junta Electoral considera que la solicitud se presentó fuera del plazo establecido por el reglamento electoral siendo obligatoria su presentación en plazo y forma para la inclusión del club como miembro de la Asamblea, resolviendo de manera NO FAVORABLE para D. ^a Norma Alejandra Doria Carlín ya que hubo tiempo suficiente y reglamentario para presentar la candidatura como así hicieron otros federados dentro del plazo establecido, y conociendo su obligatoriedad por el mero hecho de haberla presentado no existiendo justificación para su presentación fuera de plazo.



- **Reclamación número 2.**

La demandante expone que el federado D. Javier Casado Orozco no cumple los requisitos para poder presentar candidatura a miembro de la Asamblea por el estamento de deportistas, ya que éste no aparece en ninguna de las actas oficiales de las competiciones de los dos últimos años, ante lo cual solicitamos a la Federación Madrileña de Remo la justificación de la inclusión del federado en el censo electoral, y obtenemos como respuesta lo siguiente:

4

- El deportista D. Javier Casado Orozco cumple con los requisitos establecidos en el reglamento electoral en el artículo 27, punto 1, sección b para tener reconocida su condición de elector y elegible, para ello aporta los siguientes anexos:
 1. Copia sellada de su licencia en vigor.
 2. Copia sellada de la hoja de inscripción del club Madrid Velocidad al que pertenece el federado D. Javier Casado Orozco del día 24/04/2019 para la competición “LXVIII Copa Primavera” del día 27/04/2019 en la categoría “absoluta yola”.
 3. Acta oficial de la competición “LXVIII Copa Primavera” del día 27/04/2019 en la que aparece en la Manga 5 el equipo “Madrid Velocidad” de la categoría “absoluta yola”, equipo del que formaba parte el federado.

Por lo tanto, y basándonos en los anteriores documentos justificativos, esta Junta Electoral considera que el federado D. Javier Casado Orozco con licencia en vigor y habiendo participado en competición oficial cumple con todos los requisitos exigibles para estar incluido en el censo electoral y tener reconocida su condición de elector y elegible dentro de lo establecido en el reglamento electoral, y que este federado presentó su candidatura en tiempo y forma por los medios habilitados a tal efecto, por lo que resolvemos de manera NO FAVORABLE a la reclamación de D. ^a Norma Alejandra Doria Carlín ya que no existe justificación para la no aceptación de la candidatura del federado D. Javier Casado Orozco.



En virtud de la Ley de Protección de datos los documentos anexados no se envían ni se publican si no que estarán en la Federación para la revisión presencial por parte de los interesados.

De la presente Resolución se dará traslado a los interesados y contra la misma se podrá interponer recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en los dos días siguientes a su notificación.

5

En Madrid a 4 de noviembre de 2020

El secretario de la Junta Electoral